



Dpto. Conv. 146 /2017

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
SIMÓN**

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PARTES

Intervienen en el presente Convenio:

- 1.1. **INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA**, representado legalmente por el ciudadano Lic. René Ugarte López, con cédula de identidad N° 5683096 expedida en Chuquisaca, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 08398 de 08 de abril de 2013, con domicilio legal ubicado en la calle Colombia N° 464, zona San Pedro de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **IBC**.
- 1.2. **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, representada por Lic. Juan Rios del Prado, con Cédula de Identidad N° 815338, expedida en la ciudad de Cochabamba, en su calidad de Rector, designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 21/16, de 01 de noviembre de 2016, con domicilio legal ubicado en la Avenida Ballivián N°591, esq. Reza, Piso Mezzanine de la ciudad de Cochabamba, que a efectos del presente **CONVENIO** en adelante se denominará **UMSS**.

Ambas instituciones de manera conjunta se denominarán: **PARTES**.

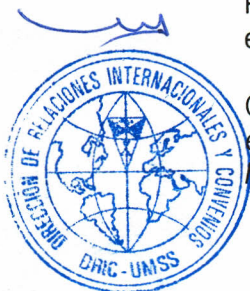
SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. **EL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA (IBC)** creado por Ley de 22 de enero de 1957 y D.S. 08083 de 28 de agosto de 1967, conforme al D.S. 28631, es una entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Salud, goza de autonomía de gestión técnica, administrativa y legal.

El **I.B.C.** es una institución con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, responsable de capacitar a personas ciegas o con baja visión para que puedan lograr una forma autónoma de vida y desarrollen sus potencialidades, basada en la igualdad de oportunidades a través de la habilitación, rehabilitación, formación educativa, capacitación laboral y asistencia social; así mismo tiene como propósito la prevención de la ceguera en la sociedad, contribuyendo a la mejora de la salud y calidad de vida de las personas con discapacidad visual, para el vivir bien con equidad, dignidad y justicia social, cumpliendo así el compromiso social con eficiencia y transparencia.

- 2.2. **LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (UMSS)**, es una entidad de derecho público, con Personería Jurídica propia, goza de autonomía administrativa y académica de acuerdo a lo establecido por el Art. 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Conforme señala el parágrafo II del Art. 91) de la norma suprema precitada, *"la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación*





científica para resolver problemas de la base productiva y su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”.

- 2.3. En tal sentido, las **PARTES**, con el objetivo de alcanzar sus fines y cumplir con la misión institucional para la cual se constituyen, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y en el ámbito estricto de sus competencias establecidas por la normativa vigente, han visto por conveniente suscribir el presente Convenio.

TERCERA.- MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 91) dispone: *“I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos... III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados”.*

Artículo 92) indica: *“I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado”.*

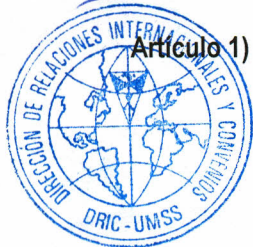
LEY Nº 070 DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ”

Artículo 3) señala: *“(Bases de la educación) La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización”.*

Artículo 52) refiere: *“(Formación Superior Universitaria) Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional”.*

LEY DEL 22 DE ENERO DE 1957

Artículo 1) Crease el Instituto Boliviano de la Ceguera cuyas finalidades son:





- a. Estudiar y dar solución a todos los problemas individuales o colectivos, emergentes de los ciegos de edad adulta, sean nacionales o extranjeros residentes en el país;
- b. Ejercer tuición sobre todas las instituciones de ciegos existentes en el país;
- c. Investigar y realizar los métodos de la tifología moderna para ponerlos al servicio de la asistencia social, rehabilitación y ayuda a los ciegos y su familia;
- d. Organización de Centros de Readaptación y Formación profesional de ciegos, así como de cursos de alfabetización para los ciegos campesinos;
- e. Promover y orientar la actividad ocupacional de los ciegos rehabilitados;
- f. Dictaminar normas destinadas a la protección de aquellos ciegos cuyas condiciones adicionales a su ceguera no les permitan realizar actividades productivas por sus propios medios;
- g. Investigar las causas que directa o indirectamente causen la ceguera en los individuos;
- h. Organizar censos y estadísticas relativas a la Ceguera.

D.S. Nº 08083 DE 28 DE AGOSTO DE 1967- Reglamento del Instituto Boliviano de la Ceguera

Artículo 16).- Son atribuciones del Departamento Técnico:

- a. Planificar las actividades de educación, formación profesional y rehabilitación de los ciegos adultos en coordinación con entidades especializadas nacionales e internacionales.
- b. Organizar y supervisar las actividades técnicas de los organismos dependientes del Instituto.
- c. Proponer la adopción de medidas tendientes a la educación y habilitación del niño ciego.
- d. Propiciar conferencias, seminarios, cursos y demás eventos de investigación o divulgación de los problemas de la ceguera.
- e. Levantar el censo nacional de ciegos de acuerdo con el Instituto de Estadística y Censo Nacional y otras Instituciones responsables de estas actividades.
- f. Mantener un registro actualizado de todos los ciegos del país.

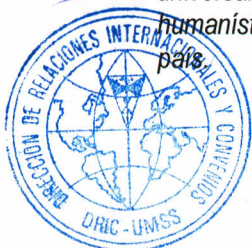
LEY Nº 223 PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10) DERECHO A LA EDUCACIÓN. *El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo plurinacional en el marco de la educación inclusiva e integral.*

Art. 31) Parágrafo VII. *El Estado Plurinacional, organizará cursos que capaciten a los docentes en actual ejercicio en el aprendizaje de las técnicas psicopedagógicas necesarias para enseñar a estudiantes con discapacidad, de manera que su ingreso en la universidad sea complementado con adecuaciones curriculares que les permita la permanencia temporal regular, el egreso oportuno y la enseñanza de calidad en la universidad públicas y privadas.*

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 4) *La Universidad Pública Boliviana desarrollará sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario y su misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad y excelencia académica con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, transformar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo y progreso nacional; promover la investigación científica y los estudios humanísticos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural; así como contribuir a la defensa de la soberanía del país.*





CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto alcanzar una amplia cooperación académica, mediante el trabajo conjunto y coordinado entre **el IBC y la UMSS**; en cuanto a formación profesional, fortalecimiento institucional, interacción social, apoyo y asesoramiento técnico-científico, investigación, servicios y otros, de acuerdo a necesidades y disponibilidad de cada institución.

De común acuerdo y por las características del objeto, las **PARTES** definen este convenio como de alcance marco, requiriéndose -para su implementación- de la suscripción de Convenios Específicos y/o Acuerdos, según corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos y la normativa vigente aplicable a cada caso en particular.

QUINTA.- ÁREAS Y CAMPOS DE ACCIÓN

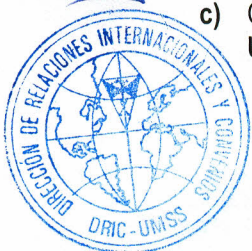
En sujeción al objeto del presente convenio y de manera enunciativa y no limitativa, las **PARTES** identifican las siguientes áreas y campos de acción:

- Velar por el derecho a la Educación Inclusiva de las personas con discapacidad visual.
- Empezar proyectos conjuntos que promuevan la construcción de una cultura inclusiva.
- Promover a través de un proceso de concientización, la habilitación, rehabilitación de las personas con discapacidad visual.
- Impulsar programas de extensión universitaria.
- Promover investigaciones en temáticas de discapacidad visual.
- Programar acciones conjuntas que permitan la eliminación de barreras que nos permita vivir en plena inclusión social.
- Coordinar, innovar y proponer programas actualizados que permitan a las personas con discapacidad visual una educación inclusiva.
- Promover y llevar adelante cursos en braille.
- Permitir prácticas, pasantías, modalidades de titulación que posibilite formar profesionales comprometidos en la temática de la discapacidad visual.
- Atender todas las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual.

SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. Del IBC:

- a) Promover la participación activa de las diferentes Unidades Académicas, Científicas, de Servicios y otras de la **UMSS**, en estudios e investigaciones, relacionados a la ceguera, en el marco de sus objetivos estratégicos y políticas, de acuerdo a requerimiento y disponibilidad de las **PARTES**, en sujeción a procedimiento y normativa vigente.
- b) Permitir que los estudiantes de la **UMSS** realicen Pasantías, Prácticas Pre-profesionales (*cualquiera sea su denominación*) o Internados Rotatorios y que sus egresados desarrollen Modalidades de Titulación en alguna de las formas reconocidas por las normativas universitarias vigentes.
- c) Cumplir los procedimientos y la normativa interna, así como respetar los conductos regulares de la **UMSS** en su relacionamiento interinstitucional.





- d) Impulsar proyectos de inclusión educativa y social, en mutua coordinación.
- e) Coordinar actividades que posibiliten promover la concientización de la población, en general sobre la situación de las personas con discapacidad.

6.2. De la UMSS:

- a) Viabilizar que la formación académica en la **UMSS** se ajuste a las necesidades y/o requerimientos del **IBC**, en observancia de sus objetivos estratégicos y su política de desarrollo.
- b) Facilitar al **IBC** el acceso a información disponible de la **UMSS**, siempre que su otorgación este permitida por Ley y previo cumplimiento del procedimiento y normativa vigente.
- c) Coordinar con el **IBC** la elaboración de planes, programas, proyectos, trabajos de investigación u otros de interés mutuo, así como la obtención de fondos de financiamiento, equipos, materiales e instrumentos para su implementación y/o ejecución.
- d) Trabajar de manera coordinada para fortalecer lazos que posibiliten la educación inclusiva.
- e) Apoyar los planes, programas o proyectos del **IBC** mediante sus Centros de Investigación, de Servicios u otras instancias que correspondan, conformando equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios técnicos y académicos.
- f) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes, docentes y administrativos de la **UMSS** con el **IBC**, en el marco del presente convenio.
- g) Implementar programas de formación y capacitación para los recursos humanos del **IBC** en áreas de interés común.
- h) Facilitar, para la realización de actos y eventos institucionales del **IBC**, ambientes e instalaciones de la **UMSS**, a solicitud anticipada y siempre que exista disponibilidad.
- i) Cumplir los procedimientos y la normativa interna, así como respetar los conductos regulares del **IBC** en su relacionamiento interinstitucional.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR

Las **PARTES** se comprometen a **no** comunicar, difundir, parcial o totalmente, bajo ningún concepto y por ningún medio, los datos, registros, informaciones, documentos, gráficas, fotos u otros pertenecientes a la otra, a las que haya podido tener acceso en la aplicación y desarrollo de las actividades comprometidas en el presente convenio, mientras no tengan autorización escrita o sean publicadas por su respectivo autor. La información de cada una de las partes tiene, en consecuencia, carácter confidencial.

Asimismo, ambas **PARTES** acuerdan respetar los Derechos de Autor de la otra, enmarcándose a lo establecido para el efecto en la Ley N° 1322, debiendo solicitar y obtener la debida autorización escrita del





autor y citar siempre la fuente cuando se utilicen datos, resultados, información, imágenes, mapas y otros. Sin embargo, se aclara que la autoría de los productos generados por las **PARTES** de manera conjunta y coordinada, como resultado del presente Convenio, son de propiedad de ambas.

OCTAVA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

La coordinación y seguimiento del presente Convenio, para su ejecución y cumplimiento, por parte del **IBC** estará a cargo del Lic. René Ugarte López y, por parte de la **UMSS** estará a cargo del Lic. Juan Ríos del Prado,

NOVENA.- ABREVIACIÓN DE TRÁMITES

Con el objetivo de dinamizar el relacionamiento interinstitucional entre las **PARTES**, se establece que la suscripción de Convenios Específicos emergentes del presente documento podrá efectuarse a través del **IBC**, Dirección Departamental Cochabamba y; por la **UMSS** el Centro de Atención a la Discapacidad CUADIS. La suscripción de Contratos deberá sujetarse al procedimiento y normativa establecida para el efecto.

En el caso concreto de Convenios Específicos para la realización, por estudiantes de la **UMSS**, de Pasantías, Prácticas Pre-profesionales (cualquiera sea su denominación) o Internados Rotatorios y el desarrollo de sus egresados, de Modalidades de Titulación (en alguna de las formas reconocidas por Ley), se acuerda que los mismos, en la medida de lo posible, podrán tramitarse y suscribirse mediante formularios a ser implementados por el **IBC** en coordinación con la **UMSS**, de tal forma de agilizar su procesamiento en ambas instancias.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De común acuerdo las **PARTES** suscribientes acuerdan que las controversias que pudieran presentarse en la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa. En el inesperado caso de no llegar a una solución entre las **PARTES**, se procederá con la disolución del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Son causales de disolución del presente Convenio:

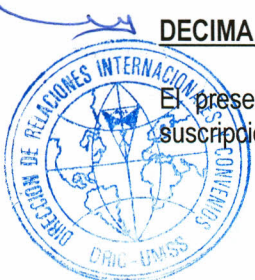
- a) Solicitud justificada de cualquiera de las **PARTES**.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su ejecución y cumplimiento.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

El convenio no podrá ser modificado por ninguna de las partes unilateralmente, sino mediante consenso que se expresará a través de la firma de Adendas que no afecten su objeto principal.

DECIMA TERCERA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años computables a partir de la fecha de su suscripción.





DECIMA CUARTA.- CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN

El **IBC**, representado por el señor Lic. René Ugarte López y la **UMSS**, representado por Lic. Juan Ríos del Prado, declaran su plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas anteriormente descritas, firmando en dos (2) copias originales de un mismo tenor y validez legal al pie del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Es dado en Cochabamba a los 10 días del mes de noviembre de 2017

Lic. René Ugarte López
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL IBC

Lic. Juan Ríos del Prado
RECTOR UMSS

Mgr. María Esther Cortés L.
DIRECTORA
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS